



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad. 03082788

RESOLUCIÓN NÚMERO 04930 DE 2004

( 04 MAR. 2004 )

"Por la cual se termina una investigación por competencia desleal"

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante comunicación radicada bajo número 03082788 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil tres (2003), el doctor **ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.378.126 de Bogotá y tarjeta profesional No. 57.995 del C. S. de la J., apoderado de la sociedad **ORBITEL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 811.012.920-5 presentó denuncia contra la sociedad **CX COMPUTERS LTDA.**, identificada con NIT 830.017.296-9, por la presunta comisión de actos de competencia desleal, previstos en los artículos 7, 8 y 18 de la Ley 256 de 1996.

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución número 28597 del primero (1) de octubre de dos mil tres (2003), el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia ordenó la apertura de una investigación contra la sociedad **CX COMPUTERS LTDA.**, identificada con NIT 830.017.296-9.

**TERCERO:** Que como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, citó a las partes a audiencia de conciliación llevada a cabo en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio el día veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2003), suspendida y reanudada posteriormente el diecinueve (19) de febrero del mismo año a la cual se hicieron presentes, culminándose con la celebración y suscripción de un acuerdo conciliatorio obtenido de común consenso entre la sociedad **ORBITEL S.A. E.S.P.** y la sociedad **CX COMPUTERS LTDA.**, en el cual acordaron:

*"1) CX COMPUTERS LTDA. pagará la suma de US \$ 3.000 (Tres mil dolares de los Estados Unidos de América) a órdenes de ORBITEL S.A. E.S.P, a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del respectivo pago, así:*

- El viernes diecinueve (19) de marzo de 2004, la suma de US \$ 1.500 (Mil quinientos dolares de Estados Unidos de América) y*
- El saldo restante, esto es US \$ 1.500 (Mil quinientos dolares de Estados Unidos de América), el lunes diecinueve (19) de abril de 2004.*

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal

2) Suscribir la siguiente cláusula penal:

**CLÁUSULA PENAL:** CX COMPUTERS LTDA. se compromete para con la empresa ORBITEL S.A. E.S.P a que a partir de la suscripción del presente acuerdo no cursará, no patrocinará, no tolerará ninguna actividad relacionada con el llamado reoriginamiento de tráfico u otras actividades que infrinjan el ordenamiento de telecomunicaciones en lo que se refiere a tráfico de larga distancia, ni por sí ni por intermedio de sus socios, ni empresas controladas ni controlantes de conformidad con la definición que trae el Código de Comercio Colombiano. Para estos efectos garantiza a ORBITEL S.A. E.S.P, en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que CX COMPUTERS LTDA., sus socios o empresas controladas ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables a ella, pagará la suma de US \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil dolares de Estados Unidos de América) a la tasa representativa del mercado vigente al momento del pago. La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal se extenderá hasta el diecinueve (19) de febrero de 2005.

Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio el presente proceso finaliza y por lo tanto se desiste de cualquier acción relacionada con los mismos hechos y pretensiones."

**CUARTO:** Que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en el que se encuentra contenido presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Terminar la presente investigación y en consecuencia ordenar su archivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución, personalmente y en su defecto mediante edicto, al doctor **ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá y tarjeta profesional No. 57.995 del C. S. de la J., en su condición de apoderado de la sociedad ORBITEL S.A. E.S.P., y al doctor **MARIANO ENRIQUE HERNÁNDEZ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.650.238 de Bogotá y tarjeta profesional 97160 del C. S. de la J., en su condición de apoderado de la sociedad CX COMPUTERS LTDA., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR. 2004

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal

Notificaciones:

Doctor

**ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS**

C. C. 79.378.126 de Bogotá

T.P. 57.995 del C. S. de la J

Apoderado

**ORBITEL S.A. E.S.P.**

NIT. 811.012.920-5

Carrera 12 A No. 77 A-52 Oficina 604

Ciudad

Doctor

**MARIANO ENRIQUE HERNÁNDEZ RUÍZ**

C. C. 79.650.238 de Bogotá

T.P. 97160 del C. S. de la J

Apoderado

**CX COMPUTERS LTDA**

Carrera 16 A No. 79-05 Oficina 201

Ciudad

JCCA/mvff